

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, acuerda y sanciona con fuerza de  
ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Adóptase para el Municipio de Roque Pérez, dentro del sistema de Manejo de Residuos Sólidos la recolección diferenciada con separación en origen de las partes orgánicas e inorgánicas. La fracción orgánica se compostará y la inorgánica se seleccionará para su posterior reciclaje. Se deberá establecer todos los recaudos para que la fracción orgánica compostable no entre al enterramiento sanitario y la fracción inorgánica no reciclable se disponga de manera que no tenga impactos negativos en el medio ambiente y/o salud.

**ARTICULO 2.-** El presente sistema de Manejo de Residuos Sólidos tendrá carácter de orden público y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de Roque Pérez con residencia en las zonas en las que se presta el servicio de recolección domiciliaria diferenciada. En los casos en que no haya recolección, los habitantes podrán entregar en planta según criterios a establecer.-

**ARTICULO 3.-** Entiéndese por habitante o usuario de las áreas servidas a familias, comercios, hoteles, restaurantes, farmacias, verdulerías, talleres, fábricas, granjas, etc., y todo centro de producción o generación de residuos sólidos domiciliarios.-

**ARTICULO 4.-** Los habitantes de las áreas servidas están obligados a separar de sus residuos domiciliarios sólidos las partes orgánicas de las inorgánicas, debiendo ser depositadas en los recipientes aprobados por Ordenanza n° 1.279.-

**ARTICULO 5.-** Entiéndese por residuos domiciliarios sólidos orgánicos los siguientes: restos de verduras, frutas, carne, huesos, pan, cáscara de huevo, restos de leche, queso, yogurt, filtros y servilletas de papel, restos de café, té y yerba, aceites comestibles, cueros, pelo, plumas, aserrín, hilo sisal o de algodón, suela de alpargatas, ceniza de leña, poda, restos de jardín, flores, ramitas, corteza de árboles, guano de animales, tierra de jardín o de macetas. Los restos de atención médica (vendajes, jeringas, agujas, material médico descartable, etc.) toallas higiénicas, tampones y pañales no forman parte de los desechos orgánicos compostables ni de los inorgánicos reciclables y serán dispuestos en el vertedero controlado.-

**ARTICULO 6.-** Entiéndese por residuos domiciliarios sólidos inorgánicos los siguientes: papel, cartón, trapos, latas, plásticos, vidrios, metales, viruta de hierro, cosméticos, cremas, medicamentos, pilas, pinturas, solventes. Los escombros serán acopiados y depositados en un sitio estipulado por la Municipalidad, pudiendo ser triturados para su utilización o comercialización.-

**ARTICULO 7.-** Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal determinar la frecuencia semanal y horarios en que se prestará el servicio público de recolección diferenciada de los residuos sólidos domiciliarios debidamente separados en orgánicos e inorgánicos.-

**ARTICULO 8.-** Los residuos sólidos domiciliarios recolectados en forma diferenciada en orgánicos e inorgánicos se dispondrán de la siguiente manera: I. La fracción orgánica previamente compostada podrá ser cedida en bolsitas y en forma gratuita a los vecinos que lo requieran y/o comercializada. II. La fracción inorgánica que resultare recuperable será seleccionada, acopiada y comercializada según términos que la Municipalidad determinará oportunamente, en tanto los residuos inorgánicos no recuperables serán enviados al vertedero controlado.-

**ARTICULO 9.-** Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal reformar y/o diagramar el sistema alternativo del tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios siempre y cuando no impliquen contaminación de la cuenca hídrica, de suelos y napas o paisajística; provoque insalubridad y condiciones favorables para el desarrollo de portadores de enfermedades, humo, u olores, pérdida de recursos o impactos negativos en el medio ambiente y/o en la salud.-

**ARTICULO 10.-** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios a los fines de que a la mayor brevedad posible se proceda al cierre y prohibición de vuelco de basura sólida o líquida en el basural a cielo abierto e inicie tarea que tiendan a su saneamiento definitivo.-

**ARTICULO 11.-** El incumplimiento por parte de los vecinos a la presente ordenanza será sancionado aplicando la Ordenanza de Faltas Municipales, adoptando por analogía la infracción y aplicando las multas correspondientes.-

**ARTICULO 12.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EL 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.-**

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.298 con fecha 22/11/2001.-